



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”


## ACUERDO MUNICIPAL N° 51-2019-MPC

Cusco, diez de julio de dos mil diecinueve.


### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL CUSCO

**VISTA:** En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha diez de julio de dos mil diecinueve, y;

### CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.º 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, señala que: *“Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”*; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que prescribe: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*. En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;




Que, la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización en su artículo 8 regula respecto a la autonomía de gobierno señalando que: *“La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”*;



Que, respecto de las competencias para la firma de convenios el artículo 9 inciso 26 y el artículo 20 inciso 23 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala respectivamente que, es atribución del Concejo Municipal aprobar la celebración de los convenios interinstitucionales y es atribución del Alcalde, celebrar todos los actos jurídicos de orden administrativo, así como la suscripción de convenios en su condición de representante legal de la Municipalidad. Lo señalado debe ser concordado con lo establecido en el artículo 41 del mismo cuerpo legal, que a la letra dice: *“Los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*;

Que, asimismo, los artículos 87 y 88 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establecen que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia

señalada por la Ley y que por los convenios de colaboración las entidades a través de sus representantes autorizados celebran dentro de la ley, acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;



Que, con Informe N.º 080-2019-BS/ORH-OGA-MPC, de fecha 19 de marzo de 2019, la Jefa de la Unidad de Bienestar Social y Capacitación, manifiesta lo siguiente: *“(...) El programa de reforma de vida renovada, aprobada por Resolución de Gerencia General de EsSalud, tiene la finalidad de instruir en práctica de estilos de vida saludable en los trabajadores de la Institución, a fin de prevenir enfermedades crónicas no transmisibles. El programa de Reforma de Vida es una estrategia del Seguro Social de salud para identificar factores de riesgo para la salud de los trabajadores y promover en sus asegurados estilos de vida saludables, que lo conduzcan a una mejor calidad de vida y ayuden a cuidar íntegramente a las personas, con sobrepeso/obesidad, estrés, colesterol, triglicéridos y la glucosa elevada, o con presión arterial alta, dirigido a todos los trabajadores de la Institución. (...) Finalidad del Programa de reforma de vida. La finalidad es contar con trabajadores saludables, disminuir las ausencias laborales por enfermedades prevenibles, mejorar el rendimiento del trabajador al disminuir los estados de estrés u ansiedad laboral, disminuir la incidencia de enfermedades crónicas no transmisibles, especialmente el Síndrome Metabólico, tener trabajadores que cultiven hábitos saludables y logren sentirse felices. Essalud brindará profesionales de salud capacitados en el fomento de la promoción de la salud para que realicen el referido programa, realizando la evaluación integral a los trabajadores a fin de determinar los factores de riesgo y prevenir patologías a través de actividades de prevención y promoción contempladas en el programa reforma de vida en nuestras instalaciones, no generando gastos a la institución. (...) Esta Unidad solicita a su dirección se remita a la Gerencia Municipal la Alianza de intervención, ejecución del programa Reforma de vida Essalud, para la firma correspondiente, a favor de los trabajadores que laboran en la Institución”;*



Que, mediante Informe N.º 507-2019-ORH/OGA/MPC, de fecha 28 de marzo de 2019, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, recomienda la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional “Alianza de Intervención: Ejecución del Programa Reforma de Vida de EsSalud” entre la Municipalidad Provincial del Cusco y la Red Asistencial de Cusco;

Que, con Informe N.º 371-2019-OGAJ/MPC-2019, de fecha 07 de mayo de 2019, la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional “Alianza de Intervención: Ejecución del Programa Reforma de Vida de EsSalud” entre la Municipalidad Provincial del Cusco y la Red Asistencial de Cusco;

Que, con Dictamen Conjunto N.º 19-2019-CPPFI-CALCI/MPC, la Comisión de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Fortalecimiento Institucional y la Comisión de Asuntos Legales y Control Interno recomiendan al Concejo Municipal, pronunciarse a favor de la aprobación de la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional “Alianza de Intervención: Ejecución del Programa Reforma de Vida de EsSalud” entre la Municipalidad Provincial del Cusco y la Red Asistencial de Cusco;

Que, de lo señalado en los párrafos superiores se tiene que, mediante N.º 080-2019-BS/ORH-OGA-MPC, la Jefa de la Unidad de Bienestar Social y Capacitación solicita la

suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional "Alianza de Intervención: Ejecución del Programa Reforma de Vida de EsSalud" entre la Municipalidad Provincial del Cusco y la Red Asistencial de Cusco, el mismo que cuenta con el informe legal favorable emitido por la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica, así como con Dictamen favorable emitido por la Comisión de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Fortalecimiento Institucional y la Comisión de Asuntos Legales y Control Interno por lo que corresponde la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional "Alianza de Intervención: Ejecución del Programa Reforma de Vida de EsSalud" entre la Municipalidad Provincial del Cusco y la Red Asistencial de Cusco, que tiene por objetivo fomentar la práctica de estilos de vida saludables en los trabajadores de la Municipalidad Provincial del Cusco a fin de lograr prevenir los factores de riesgo para las enfermedades crónicas no transmisibles y mejorar la calidad de vida de los asegurados;

Que, finalmente los artículos 39 y 41 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos municipales; y que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

**POR TANTO:** Estando a lo establecido por el artículo 41 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, por **UNANIMIDAD**;

**ACORDÓ:**


**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL "ALIANZA DE INTERVENCIÓN: EJECUCIÓN DEL PROGRAMA REFORMA DE VIDA DE ESSALUD" ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO Y LA RED ASISTENCIAL DE CUSCO, que tiene por objetivo fomentar la práctica de estilos de vida saludables en los trabajadores de la Municipalidad Provincial del Cusco a fin de lograr prevenir los factores de riesgo para las enfermedades crónicas no transmisibles y mejorar la calidad de vida de los asegurados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** al señor Alcalde Víctor Germán Boluarte Medina, la suscripción del citado Convenio en representación de la Municipalidad Provincial del Cusco.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Recursos Humanos, y demás áreas administrativas competentes tomen las medidas que correspondan para el cumplimiento del presente Acuerdo Municipal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO  
"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"  
VÍCTOR G. BOLUARTE MEDINA  
ALCALDE

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO  
"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"  
JOSE E. PALOMINO GONZALEZ  
SECRETARIO GENERAL